

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-50106- -2

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

ACT: 430 REQUERSOLICITA

FECHA: 2016-04-26 08:17:55

EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I

FOLIOS: 3

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Asunto: Radicación: 16-50106- -2
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 4948
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 44-50 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

2. No es una invención (Art 15 D 486 literal (b))

El objeto de las reivindicaciones 23 y 24 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, toda vez que se refiere a células CHO.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal – (d))

El objeto de las reivindicaciones 33-43, 51-57 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a un método de tratamiento en un paciente con cáncer.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1 – 14 no son claras porque se refieren a una composición definida en términos de las características estructurales del anticuerpo que comprende y no define todos los ingredientes. Se sugiere definir la composición en términos de los ingredientes (agente activo, excipientes, adyuvantes) y proporciones de los mismos y que de igual manera tenga entero sustento en el capítulo reivindicatorio.
- Las reivindicaciones 15 – 23 no son claras porque se refieren a una composición definida en términos de resultados a alcanzar, específicamente al mencionar que los anticuerpos afucosilados causan lisis específica, la actividad ADCC, los anticuerpos tienen actividad mejorada por Fc gamma RIIIA y no definen a la composición, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir, mencionar los ingredientes (agente activo, excipientes, adyuvantes) y proporciones de los mismos y que de igual manera tenga entero sustento en el capítulo reivindicatorio.
- las características estructurales del anticuerpo que comprende y no define todos los ingredientes. Se sugiere definir la composición en términos de los ingredientes (agente activo, excipientes, adyuvantes) y proporciones de los mismos y que de igual manera tenga entero sustento en el capítulo reivindicatorio.
- Las reivindicaciones 26 – 31 no son claras porque se refieren a un método pero éste no está definido a partir de una secuencia lógica de etapas. Se sugiere definir el método para producir anticuerpos anti-FGFR2IIlb afucosilados a partir de una secuencia lógica de etapas e indicar cada una de las condiciones específicas en que debiera realizarse.
- La reivindicación 32 no es clara porque se refiere a una composición farmacéutica definida en términos generales. Se sugiere definir cada uno de los ingredientes y la proporción de los mismos, de igual manera debe tener entero sustento en el capítulo descriptivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-03

Elaboró: Edna Milena Bautista Rodríguez
Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes